



# Boletin

otra cuauer-

te la

cua-

eciaetas, ados r se-

onio da y

mbre sala cipal.

o pa-

ieran

endo

e no

de la

con-

me-

sirve

os ti-

es es-

creta-

redan

omar

adose

onfor-

recho

e No-

Secre

EN

ceden

nplaza

8 788

a que

les se

que 88

fecho

cio el

urregio

80 de

1 63 de

Militar

vein-

rbero

ral de

arece

ión de

z dias

inserla

oficial

sión en

mismo

el año

ultosa

virtién.

e para

igar en

1934.-

Jime

DRIDOBA





DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

wantele para coeratar el servicio

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coeccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los nteresados el importe de su publicación o garantices el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA   FUERA de CORDO	
Un mes 5 Trimestre 12'50 Seis meses 21 Un año 40	Un mes 6 Trimestre 15 Seis meses 28 Un año 50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Arrículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termi. la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. QQ. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

#### Ministerio de Hacienda

Núm. 5.871 ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 23 de Agosto del presente año, por el que, haciendo uso de la autorización otorgada al Ministerio de Hacienda por el artículo 51 del Estatuto de Clases pasivas, se han reglamentado las jubilaciones por imposibilidad física.

Este Ministerio establece, por medio de la presente Orden y dentro de los límites de su competencia, las normas complementarias de la expresada disposición, que se especifican

en los artículos siguientes: Artículo 1.º Los honorarios de los Médicos de Medicina general o especialistas que han de reconocer a los funcionarios públicos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 43 de Agosto de 1934, habrán de ser constituídos en depósito en la Caja central o en sus sucursales. Cuando se ingresen en la Caja central, ésta expedirá dos resguardos correspondientes a igual número de depósitos necesarios, sin interés, y a la disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, uno por el 95 por 100 de dichos honorarios y otro por el 5 por 100 restante, cuyos resguardos se entregarán a los depositantes para que sean acompañados a sus instancias de jubilación por im-Posibilidad física.

Cuando los referidos honorarios se depositen en cualquiera de las sucursales de la Caja general de Depósitos, aquélla expedirá el resguardo correspondiente a un depósito necesario, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por el importe de 95 por 100 de tales honorarios, que se entregará a los interesados, a más de una certificación acreditativa del ingreso en «Remesas a la Caja central de Depósitos» del 5 por 100 de los mismos. No se cursará ninguna petición de jubilación por imposibilidad física solicitada por los funcionarios civiles con residencia fuera de Madrid si a la instancia, en que así lo soliciten, no se acompaña el resguardo y certificación expresados.

Artículo 2.º La Caja central de Depósitos procederá, mensualmente, a la constitución de un depósito necesario, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con el importe de todas las remesas recibidas de sus Sucursales por el 5 por 100 citado de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general o especialistas, enviando a la mencionada Dirección el correspondiente resguardo, a cuyo dorso se especificarán los nombres de los funcionarios a quienes afecte.

El importe de los depósitos necesarios, sin interés, que tengan su origen en el 5 por 100 de los honorarios Médicos de que se trata, ya procedan de funcionarios residentes en Madrid, ya

fuera de esta capital, y bien correspondan a Médicos de Medicina general o especialistas, se aplicará por medio de la cuenta de suplementos en la Cuenta de Tesorería de la Tesoría central, con imputación a un concepto de la agrupación de «Acreedores» que se crea en ella con la denominación de «Fondos a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas procedente del 5 por 100 de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general y especialistas e ingresados por funcionarios civiles que solitaron la jubilación por imposibilidad física», y permanecerán en él a disposición de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas. La formalización se hará sirviendo de contrapartida del mandamiento de ingreso que se expida con imputación a la cuenta indicada el de pago, también en formalización, que se produzca en la cuenta de suplementos de dicha Tesoría central como consecuencia de la devolución del

depósito por la Caja central.
Artículo 3.º A los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Real decreto de 13 de Octubre de 1910, corresponderá:

1.º Examinar las certificaciones médicas acreditativas de la imposibilidad física en expediente de jnbila-

ción por esta causa.

2.º Formular las propuestas que sean procedentes, en los casos siquientes:

A) Sobre la admisión de las certificaciones que, previo el debido reconocimiento facultativo de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física, expidan los dos Médicos de Medicina general pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional que al efecto sean designados por la Dirección general de Sanidad interior.

B) Cuando los expresados Médicos, en el informe que emitan y certificación que expidan con ocasión de instancias sobre jubilaciones por imposibilidad física, hagan constar que la enfermedad alegada por el solicitante requiere, para ser debida y suficientemente diagnosticada, el auxilio de un especialista de los incorporados al respectivo Instituto provincial de Higiene, según designación hecha por la Dirección de Sanidad interior.

En las referidas propuestas, comprendidas en este número 2.º, los informes facultativos emitidos se considerarán, en su aspecto formal según las prescripciones del Decreto de 23 de Agosto último y su legislación complementaria.

3.º Percibirán, como única retribución, el 5 por 100 retraído para este fin de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general o especialistas por los expedientes en que intervengan.

Articulo 4.º Los funcionarios públicos inbilados por imposibilidad física que cobren, por esta causa, los haberes de jubilación que les corresponden, según las nóminas actua-

les, presentarán en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o en las Oficinas provinciales de Hacienda, según la Tesorería por la que perciban sus haberes, además de la declaración a que se refiere el artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto último y el acuerdo publicado en la «Gaceta» de 30 de igual mes, otra en la que, bajo palabra de honor, afirmen no ejercer ninguna profesión, arte, industria o fabricación, o detallen, en caso de que las ejerzan, cuáles sean éstas. Deberán también asegurar los declarantes si tienen o no relación de dependencia con Empresas o particulares que ejerzan profesiones lucrativas, así como si ejercen cargos administrativos de elección popular.

Las declaraciones a que se refiere este artículo habrán de quedar presentadas antes del día, de los del próximo mes de Diciembre, que señale a los interesados para hacer efectivos sus haberes correspondientes al actual mes de Noviembre. Al efecto, las Tesorerías de Hacienda fijarán en lugar visible anuncios referentes a la presentación de estas declaraciones, que se sujetarán a las normas establecidas por la Circular de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas de que se ha hecha mención, relativa al cumplimiento del artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto último.

Artículo 5.º De conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Agcsto de 1931 («Gaceta» del 27), a los funcionarios jubilados por imposibilidad física procedentes de Cuerpos dependientes de este Ministerio, que soliciten el reintegro al servicio activo y resulten aptos para el mismo, se les adjudicará la primera vacante que ocurra en la categoría y clase que disfrutaban al ser jubilados, a partir del reconocimiento de su derecho. Esto no obstante, la reincorporación al servicio activo de estos funcionarios se hará de acuerdo con la legislación que en cada caso, y según su procedencia, le sea aplicable.

No podrá acordarse el derecho de reincorporación en el servicio activo a favor de funcionarios jubilados por imposibilidad física, procedentes de cualquier Cuerpo u organismo del Estado, a quienes se reconozca la solicitada aptitud para aquella reincorporación, si hubieren sido declarados a extinguir los Cuerpos o servicios en que fueron baja, a virtud de la imposibilidad física en su día reconocida.

El reingreso en el servicio activo de los jubilados por imposibilidad fisica no será causa de la mejora de su clasificación por servicios prestados ni por sueldos disfrutados con posterioridad a la fecha de su jubilación.

Los anteriores preceptos serán de aplicación a los funcionarios jubilados que, al amparo del artículo 20 del Decreto de 23 de Agosto último, soliciten el reingreso al servicio activo.

Artículo 6.º Los ingresos por honorarios médicos de cualquier clase que, en se caso, deban realizarse con ocasión de los expedientes que, a virtud de solicitudes, se instruyan para declarar la aptitud legal de un funcionario jubiliado por imposibilidad física, se ajustarán en un todo a cuanto se dispone en el apartado 2.º y se harán efectivos en el plazo que al efecto señalen a los interesados la Direción de la Deuda y Clases pasivas o las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, Tesorero e Interventor central y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(«Gaceta» del 21 de Noviembre de 1934).

## Diputación Provincial de Córdoba

#### SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 5.924

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 10 del corriente mes, acordó incluir en el Plan provincial de caminos vecinales, los siguientes:

"Del kilómetro 3 del camino vecinal del Puente sobre el Genil en la carretera de la estación de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz al pago de las huertas de La Graja, con una bifurcación para el pago de Pedro Díaz a Cañada del Rosal».

«Del camino vecinal de Fuente Palmera a Fuente Carretero (en la carretera de Palma a Ecija), a la aldea de Cañada del Rosal».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento, y a fin de que los interesados formulen en el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 13 de Noviembre de 1934.

—El Presidente, Pablo Tpoyano.

#### Núm. 5.925

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 11 inclusive. del camino vecinal «de la continuación de la variante y muro de defensa del Guadalquivir a Santa María de Trassierra», ejecutadas por el contratista don Rafael López Bosch; y habiendo solicitado el mismo la devolución de la fianza de dos mil quinientas dos pesetas con ochenta y seis céntimos (2.502'86 pesetas) en metálico, que tiene depositadas en la Caja general de Depósitos, para responder de la ejecucion de las mismas; y de conformidad con lo que se dispone en los preceptos legales, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publica-

ción de este anuncio, se presente en la Alcaldía o Juzgado municipal correspondiente de esta ciudad, en cuyo término radican dichas obras, cuantas reclamaciones procedan contra mencionado contratista como consecuencia de ellas; debiendo remitir al Juzgado y Alcaldía dichos, al siguiente día de expirar el plazo mencionado, certificación de las reclamaciones formuladas o justificativa de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último en el caso de que, transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido dichas certificaciones en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba 21 de Noviembre de 1934. --El Presidente, Pablo Troyano.

#### Múm. 5.947

La Comisión gestora de esta Excelentisima Diputación, en 10 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 17 y construcción de obras de fábrica en ell camino vecinal «del extremo de la variante y muro de defensa del Guadalquivir a Santa María de Trassierra», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cincuenta y tres mil seiscientas veintiocho pesetas con cincuenta céntimos (pesetas 53.628'50), y que la ejecución de las obras dichas, se contraten en subasta pública con arreglo a las disposicioues legales vigentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 12 de Noviembre de 1934. —El Presidente, Pablo Troyano.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.894 ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Giraldez Pacheco, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 15 de Septiembre último por el que desestima la reclamación formulada por el recurrente en solicitud de que se declarase compatible el percibo de su haber de músico militar retirado y el de profesor de la Banda municipal de Córdoba; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los

que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 22 de Noviembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

## Compañía Arrendataria de Tabacos

Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres

Núm. 5.931

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabaco de todas clases y efectos timbrados en los almacenes de esta provincia que al final de este anuncio se consignan. servicios de que podrán informarse los interesados en la Representación y Administraciones Subalternas de la misma y en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, calle del Barquillo, número 5, pudiendo asímismo consultar las condiciones con sujeción a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día 5 de Diciembre próximo se dirigirán al Director Gerente de la Compañía en pliego cerra do en que se exprese su contenido pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, y enviarse por correo encerrado en sobre al Director de la misma, o entragarse en las Oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar dicho servicio con sujeción estricta a las condiciones que se les han puesto de manifiesto.

Los precios en pesetas y céntímos de peseta se consignarán en letra y en guarismos sin enmienda ni raspadura.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren, que los contratistas depositarán en poder de la Compañía, las cantidades que lije esta, de acuerdo con el Representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar esas cantidades será la de fijar su cuanta calculando el término medio del importe de los servicios de un mes, valorados a los precios de las propues tas respectivas.

Los Representantes, Pedro López e Hijos: P. P., R. González.

Almacenes:

Córdoba, Bujalance y Rute.

### OBRAS PUBLICAS

él a

ado,

1 22

eta-

eno.

ano.

de

e se

los

e to-

n los

ie al

nan,

arse

ción

de la

Com-

s en

ro 5,

COII-

uales

ricios

pre-

mbre

r Ge-

6113

nido

n las

ñía, y

11 50

nire.

epre-

taran

e los

e los

n, su

eten a

eción

se les

timos

tra y

aspa-

mani-

s ser-

útiles

mis-

tratos

ie los

er de

le fije

ntante

sibles

esente

esas

antia

el im

s, va

pues-

López

## ANUNCIO

Número 5.893

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de reparación de carreteras que a continuación se expresan:

Destajo número	Designación y clase de la obra	importe del destajo — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL Pesetas
32	Carretera de Baena a Cabra:  Obras de sustitución del firme ordinario por el de hormigón blindado en el tramo comprendido dentro de la travesia de Cabra, según se detalla en el artículo primero del pliego de condiciones particulares y económicas aprobado	ios. ne no selto si faita de los	tog 2018 le ton id 201 sh thinks thise atres of the maly beloning 2.665'00

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Jefatura, calle Niceto Alcalá-Zamora. número uno, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta el mismo día fijado para la presentación de proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso, deberá depositarse previamente en la Caja General de Depósitos, en uncepto de fianza provisional, la cantidad en efectivo que se indica.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día primero (1.º) de Diciembre próximo, a las doce (12) horas, en la Jefatura de Obras

El concurso versará principalmen te sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero podrán presentarse ofertas por unidades de obras, que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará, para la adjudicación, la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día veintiocho (28) de Noviembre actual, a las trece (13) horas, en la Jefatura de Obras públicas y en la Alcaldía de Cabra, presenlandose en pliego cerrado, en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel común, con póliza de igual clase, reseñandose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula, clase, etcétera, debiendo exhibir ésta a la presentación y, además, se escribirá: "Proposición para optar al concurso del destajo número treinta y dos, de las obras de sustitución del firme ordinario por el de hormigón blindado, en el tramo de la carretera de Baena a Cabra, comprendido dentro de la travesía de Cabra». (Fecha y firma).

Se desechará toda proposición que en el momento de su apertura no se ajuste al modelo que se cita, así como las que carezcan del reintegro correspondiente, cuya póliza deberá ir adherida a aquélla.

A la proposición se acompañará, por separado, y en sobre abierto, el resguardo, expedido por la Caja Ge. neral de Depósitos, de haber constituido la fianza, y los justificantes que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas pa-

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración. 1 3 线曲

Córdoba veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.— El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don.....

vecino de..... .....calle de..... .....número..... ....,enterado de las condiciones para la adjudicación del concurso del destajo número treinta y dos, de las obras de sustitución del firme ordinario por el de hormigón blindado en el tramo de la carretera

tro de la travesía de Cabra. Se compromete a ejecutar dichas obras, con sujeción a los demás documentos que sirven de base al destajo con una rebaja del.....

de Baena a Cabra, comprendido den-

.....por ciento (en letra) sobre los precios del destajo.

(Fecha y firma).

(Esta última parte podrá sustituirse indicando los importes líquidos por unidades de obras en que se compromete a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo).

Provincia de Córdoba Comisión Gestora del Hospital Militar de Sevilla

Núm. 5.896

#### ANUNCIO

El próximo día siete de Diciembre, a las diez horas, tendrá lugar en el Hospital militar de Sevilla el concurso para la adquisición de víveres y artículos con destino a los Hospitalas militares de dicha plaza, Córdoba y Algeciras.

Las condiciones técnicas y legales, relaciones de artículos necesarios y muestras de los mismos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comisión y Administraciones respectivas de los Hospitales, todos los días laborables, de diez a trece.

Las muestras de los artículos que se propongan se presentarán con ocho días de antelación, y las proposiciones, separadas por plazas, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la anunciada para el concurso.

#### MODELO DE PROPOSICION

con domicilio en..... número...., enterado del anuncio inserto en..... así como de los pliegos de condiciones correspondientes, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento mediante los precios de .......

(en letra) por unidad, siendo adjunto mi cédula personal (o pasaporte), así como el último recibo o alta de contribución industrial.

> Fecha y firma del licitador o su apoderado.

Sevilla veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.-La Comisión.

## **Ayuntamientos**

LUCENA

Núm. 5.875

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde Presidente del Excelentisimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporacióu municipal se anuncia un concurso para proveer en propiedad el cargo de Médico tocólogo conforme a las normas establecidas en la R. O. de 26 de Septiembre de 1929.

Los concurrentes deberán reunir las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de 23 años, carecer de entecedentes penales y acreditar buena conducta.

Ser licenciado en Medicina y poseer además de este título el de Inspector mnnicipal de Sanidad, y acreditar la especialización tocológica.

Entre los concurrentes tendrán preferente derecho en primer término los que hayan prestado servicios benéfico-sanitarios en esta ciudad de la especialidad de tocología y la hayan

acreditado ante un Tribunal compuesto por dos Médicos designados por el Colegio oficial de la provincia.

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a la públicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su capacidad y méritos.

Se hace constar:

1.º Que la dotación de la plaza vacante es de 3.800 pesetas.

2.º Que esta ciudad tiene una población de derecho de 28.096 habitantes según la última rectificación, siendo de primera categoría; y

3.º Que el número de familias pobres no puede determinarse con precisión por estar formándose la lista correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lecena a 22 de Noviembre de 1934. -Bernardo Fernández.

#### POSADAS

Núm. 5.879

Don Antonio Uceda Agudo, Alcalde Presidente del Auntamiento de esta

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1935, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos del artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Posadas 21 de Noviembre de 1934.

-Antonio Uceda.

#### CORDOBA

Núm. 5.864

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales

en período ejecutivo. Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de alcantarillado 3.º trimestre, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 16 de Octubre de 1934, que copiada a la letra es como

sigue: PROVIDENCIA.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifiquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifiquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del

10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estata to.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 3 de Noviembre de 1934.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, B. Garrido.

#### Núm. 5.864

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de inquilinato 3.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 16 de Octubre de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifiquese asímismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Es-

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 3 de Noviembre de 1934.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, B. Garrido.

## JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.889

Don Angel Cano Sáinz de Trápaga, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimienio sumario hipotecario a instancia de doña Josefa Bracho-García-Hidalgo contra doña Teresa Rodríguez Carrillo, se saca a segunda subasta pública que se celebrará el veinte de Diciembre próximo, a las doce, en este Juzgado, calle Cánovas

del Castillo, treinta y cinco y por el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la siguiente:

Casa en la calle Tintor, doce, de Puente Genil, que linda por la derecha entrando con corralón de herederos de don José Morales Ruiz, izquierda casa de Francisco Jurado y espalda la calle del Sol. Tiene ciento setenta y siete metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, fué apreciada en tres mil pesetas y se subasta en mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte:

Primero. Que se admitirán posturas que cubran el tipo de subasta, previa consignación de su su diez por ciento.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de la finca están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

#### MONTORO

Núm. 5.906

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos ejecutivos instados por el Procurador don Juan Carpio Galán, en nombre de don Bartolomé Román Galán, contra don Diego Porcuna Molina, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta la finca que a continuación se describe, habiéndose señalado para su remate el día diecisiete de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez.

#### FINCA

Una posesión de olivar y chaparral en el pago de La Parrilla, término de la villa de Adamuz, de cabida ochenta y dos fanegas, once celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes a cincuenta hectáreas, setenta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, con dos mil doscientos setenta y seis olivos, ciento ocho plazas, otros árboles, una casa de campo, bodega y cuadra, diez celemines de tierra calma de la haza llamada Garbanzos y porción de chaparros, siendo anejo la mitad proindivisa de otra casa de campo; linda a Levante con fincas de María de los Angeles Porcuna Molina, al Sur con otras de don Alfonso Porras, Poniente fincas de María de los Angeles Porcuna, Bartolomé Luque, Juan Antonio Díaz, don Alfonso Porras y don Pedro Trevilla y Norte

otras de don Pedro Trevilla y don Bartolomé Román Galán. Veinte mil pesetas.

Sale a subasta bajo las siguientes

#### **ADVERTENCIAS**

Primera. Que por ser tercera licitación será sin sujeción a tipo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

#### CORDOBA

Núm. 5.941

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de Muela Hermanos contra don Juan Barrera Gómez.

Los bienes a que se refiere la subasta son los siguientes:

Primero. Haza en el sitio Canilla (Tablada), denominada Almendrillo, con tres fanegas de tierra de labor de buena calidad.

Segundo. Otra haza en el sitio Caberas, en los ruedos del pueblo, con veinte áreas, veintiuna centiáreas y noventa y tres decimetros cuadrados de tierras de barbecho de regular calidad.

Tercero. Una suerte de tierra en el sitio del Gental, pago del rnedo, con cabida de cincuenta y siete áreas y nueve centiáreas, muy próxima a la carretera de Jaén. Tierra de muy buena calidad.

Cuarto. Casa número cuatro de la calle Belén, de Arjona, con once metros y setenta centímetros de fachada y una superficie apreciada de doscientos metros cuadrados aproximadamente.

Consta de tres plantas, la baja con un local de unos once metros por tres y medio destinados a tienda, más dos habitaciones, patio y un corral a más alto nivel; la segunda con cinco habitaciones y cocina y la tercera y última con un granero de las mismas dimensiones que la tienda.

Se encuentra en su tercer período de vida y en regular estado de conservación, por lo que teniendo en cuenta además su situación y el valor

de la propiedad en el pueblo en las actuales circunstancias, ha sido valorada en doce mil pesetas.

Quinta. Otra casa con molino aceitero y fábrica de hielo en la calle Castillo, número treinta y nueve, con una superficie de quinientos veintiséis metros cuadrados y sesenta decimetros cuadrados. El molino consta de úna nave y varias dependencias y corrales, conteniendo siete depósitos de ciento veinte arrobas de cabida, dos de trescientas y otros dos de cuatrocientas arrobas, una prensa hidráulica marca «La Cordobesa», con dos vagonetas y su correspondiente bomba, un motor eléctrico de diez caballos de fuerza, dos rulos, dos bombas, un termo-batidor marca «Serraleón y otros accesorios más. Fá. brica de hielo, consta de una nave en planta alta y varias dependencias, conteniendo un comprensor Baker v motor de medio caballo, treinta y dos moldes, una nevera y una caja para conservar el hielo fabricado. Las máquinas se conservan en buen estado.

Para la subasta expresada se ha señalado el día veinte de Diciembre próximo a las once de la mañana en el local de la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo por esta subasta el del aprecio, o sea: Para la descrita en primer lugar, o sea la Haza en el sitio Canilla, denominado Almendrillo; tres mil pesetas. Para la descrita en segunda lugar, al sitio Caberas; seiscientas pesetas. Para la descrita en tercer lugar, en el sitio Gental; mil cuatrocientas. Para la descrita en cuarto lugar, o sea la número cuatro de la calle Belén de Arjona; doce mil pesetas. Para la descrita en quinta lugar, o sea la casa con molino aceitero y Fábrica de hielo, en la calle Castillo, treinta y nueve; quince mil pesetas. El molino aceitero, veinticinco mil pesetas. La Fábrica de hielo, cinco mil pesetas, no admitiéndo se posturas que no cubran las dos terceras partes de indicados tipos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran en Secretaría, donde podrán ser examinados, haciéndose constar que las cargas y gravámenes preferentes y las anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes—si las hubiere—entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio) .- CORDOBA